

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 86

Referencia:

Año: 1931

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-04-1931

Título: POR EL CUAL SE FIJA LA TARIFA DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES INSERTABLES EN LAS FORMULAS DE TELEGRAMAS NACIONALES.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 05996

Publicada el: 05-05-1931

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Tasa y tarifas, Impuestos sobre bienes, Carga fiscal, Tesoros nacional, Gobierno Nacional, Comunicaciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.239

Rollo: 94

Posición: 634

Viene de la primera página dolos convenientemente para que se verifique la fermentación.

Para provocar la fermentación de las hojas y hacer que sea uniforme, se hierven tallos o troncos gruesos de tabaco y se rocían las hojas con esta agua. La fermentación puede ser lenta o más rápida, según la calidad de producto que se desee obtener.

ner. A este objeto hay que quitarles también el peso o aumentarlo abrigándolas o desabrigándolas. Cuando se nota un olor fuerte a nicotina, y las hojas han tomado el color propio de tabaco, se suspende la fermentación, procediendo a extender y secar los paquetes, para formar después balas e introducir las al comercio.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRASE VIGILANTE ESCRIBIENTE EN COIBA

DECRETO NUMERO 84 DE 1931
(de 15 de Abril)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo

en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Gustavo Parades Vigilante-Escribiente de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo del señor J. J. Ramírez, quien ha renunciado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NOMBRASE GUARDIAN EN LA CARCEL MODELO

DECRETO NUMERO 85 DE 1931
(de 20 de Abril)

por la cual se hace un nombramiento en la Cárcel Modelo.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo

en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Julio Pineda Guardián de la Cárcel Modelo, e reemplazo del señor Guillermo Lambraño, quien no ha aceptado el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

TARIFA DE ANUNCIOS EN LOS ESQUELETOS DE TELEGRAMAS

DECRETO NUMERO 86 DE 1931
(DE 21 DE ABRIL)

por el cual se fija la tarifa de los anuncios comerciales insertables en las formulas de telegramas nacionales.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

1. Que el Gobierno, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, ha celebrado con Ceferino González F. el contrato número 1º de fecha 17 del presente mes, por medio del cual se compromete el Contratista González a suministrar avisos comerciales remunerados, para que sean insertados en las formulas de los telegramas oficiales, y
2. Que es preciso determinar la tarifa a que debe quedar sujeta la inserción de dichos avisos,

DECRETA:

Artículo 1º La tarifa que ha de regir para la inserción de avisos en el respaldo de los telegramas que

usará el Telégrafo Nacional será la siguiente:

Por inserción, en plana entera, de mil ejemplares. B. 15.00	
Por inserción, en media plana, de mil ejemplares	9.00
Por inserción, en cuarto de plana, de mil ejemplares	5.00

Descuentos:

Por más de mil ejemplares 25%
Artículo 2º El valor mínimo que ha de pagarse por cada aviso es el correspondiente a un cuarto de página.

Artículo 3º En lugar de los avisos, o combinación con los mismos, pueden usarse planas y dígrafos, montados y desmontados.

Artículo 4º La proporción del setenta por ciento del producto neto de dichos avisos, que corresponde al Gobierno según el contrato a que este Decreto se refiere, ingresará en el Tesoro Nacional con la denominación de "Ingresos Varios".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NOMBRASE CHAUFFEUR DE LA AGENCIA POSTAL

DECRETO NUMERO 87 DE 1931
(DE 22 DE ABRIL)

por el cual se nombra un Chofer de la Agencia Postal de Panamá.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Noel Silvera Chofer de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo del señor Martín Castro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE RESCINDE UN CONTRATO SOBRE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL

RESOLUCION NUMERO 89.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución número 89.— Panamá, 17 de Abril de 1931.

En conformidad con lo que dispone la cláusula 5ª del Contrato número 25, de fecha 12 de Noviembre de 1929, se rescinde a partir del 14 de Mayo próximo venturo el contrato mencionado celebrado por el Gobierno nacional con la señora Leonadia Berrocal, sobre arrendamiento de un local, por no existir la existencia de este contrato a los intereses del Gobierno, que cuenta ya con una casa mejor acondicionada para dedicarla a oficinas de la Corregiduría de Juan Díaz.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

VACACIONES REGLAMENTARIAS

RESOLUCION NUMERO 100.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución número 100.— Panamá, 18 de Abril de 1931.

RESUELTO:

Se concede al señor Segundo Quirós P., Jefe de Sección de los Archivos Nacionales, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 22 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79º del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE ELIMINA DE LAS BASES DEL CONTRATO PARA LA CONDUCCION DE CORREOS. LA DEL PRECIO DE CADA CARRO

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución número 101.— Panamá, 20 de Abril de 1931.

En memorial de fecha 10 del presente mes, expone Manuel A. Icaza que el valor mínimo de dos mil balbas (2.000.00) asignado a cada cargó del equipo para el servicio de distribución de correos a que se refiere la licitación abierta por este Despacho, establece preferencia para determinadas marcas de carros automóviles, con exclusión de otras reconocidas como muy buenas, y piza al Gobierno de las ventajas que le proporcionarían un servicio mejorado con un equipo completamente nuevo.

Y solicita que se modifique la especificación mencionada, en el sentido de establecer que el equipo de carros sea completamente nuevo y que en vez de fijar el precio mínimo de dichos carros, se establezca el tonelaje que debe soportar cada uno de ellos.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Realmente, nada induce al Gobierno a preferir determinada marca de vehículo para el servicio de la conducción de correos, con tal que los encargados a ello presten servicio eficiente.

Por otra parte, no se descubre fácilmente la relación que pueda existir entre la eficiencia y seguridad del servicio, por una parte, y el elevado tonelaje del vehículo, por otra, si se desucidan otras condiciones que parecen influir de modo más directo en la eficiencia y seguridad mencionadas.

De modo que, al estudiar las condiciones todas que ofrecen los licitantes, es cuando este Despacho se encuentra en condiciones de determinar las preferentes, puesto que las especificadas en el pliego de cargos, constituyen apenas las bases mínimas de donde debe partir el juicio que ponga término a la licitación.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1º.—Eliminar el dato del precio mínimo de cada uno de los carros para la conducción de correos terrestres nacional, y

2º.—El Gobierno tomará en cuenta, en cuanto, todas y cada una de las cualidades que acompañan a las ofertas respectivas, para preferir la adjudicación definitiva del contrato.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS Y SE OTORGA PERSONALIDAD JURIDICA A UNA ASOCIACION

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución número 102.— Panamá, 21 de Abril de 1931.

En memorial de fecha 8 del presente mes, pide E. Jaén Guardia, en su carácter de Presidente de la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles, Sección de Panamá, que el Poder Ejecutivo apruebe los estatutos de la Asociación nombrada y otorgue personalidad jurídica a la misma.

Y como de la lectura de los estatutos se concluye que nada en ellos se opone al orden público, ni a las leyes vigentes ni a la moral social,

SE RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueban, los estatutos de la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles, Sección de Panamá, y otorgar personalidad jurídica a la asociación nombrada.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE CONCEDE PERMISO PARA PORTAR ARMAS EN DESPOBLADO

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Primera.— Resolución número 103.— Panamá, 21 de Abril de 1931.

Joseph Chaten Vivian ha presentado a este Despacho el siguiente memorial, sin fecha:

"Yo, Joseph Chaten Vivian, varón, mayor de edad, súbdito inglés, casado, ingeniero de minas, Gerente y Apoderado General en la República de Panamá de la Panamá Corporation, Limited, puego a usted que me conceda permiso para portar un revolver para mi defensa personal. En Septiembre último dos individuos asaltaron y robaron una de las oficinas de la Compañía en el Campamento de El Palo, jurisdicción de la Provincia del Darién. Entonces nuestros empleados fueron sorprendidos indefensos y sólo gracias a la eficaz cooperación del Gobierno de Panamá fué posible recuperar la mayor parte de más de siete mil balbas perdidos por la Compañía. Tal circunstancia justifica, señor Secretario, que yo como Gerente de la Compañía pueda portar armas para mi defensa en los muchos viajes de inspección y conducción de dinero que debo hacer por varios puntos de la República. Para que se me conceda el permiso dicho dentro de la ciudad de Panamá invoco el hecho de que soy asal empleado de manejo de los fondos de una Compañía reconocida por el Gobierno".

Para resolver lo pedido,

SE CONSIDERA:

Ordena el artículo 924 del Código Administrativo lo siguiente:

"Solo el Gobierno puede introducir, fabricar y poseer armas y elementos de guerra. Nadie podrá, dentro de poblado, llevar armas consigo".

Es evidente que esta disposición persigue aliviar la posibilidad de las agresiones a mano armada, en sitios en que es fácilmente obtenible la fuerza de protección legal que garantiza la vida y la integridad de los asociados, condición sin la cual es imposible disfrutar los beneficios de la civilización.

Y como se justificaría el quebrantamiento de precepto legal de tanto fundamento, otorgando permisos para portar armas en poblado,

Pasa a la página tercera